

## **AUTO No. 00600**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2012, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo el radicado No. 2011ER52501 del 10 de mayo de 2011, realizó visita técnica el 07 de junio de 2011 al establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA M Y M**, ubicado en la calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE4186 del 24 de junio de 2011, en el cual concluyó que el generador de le emisión incumplía con los parámetros establecidos en la resolución 627 de 2006, ya que presentó un  $Le_{emisión}$  de 67.3 dB(A) en una zona residencial, en el horario diurno.

Con base en el anterior concepto técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el radicado No. 2011EE78587 del 01 de julio de 2011, requirió a la propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA M Y M**, señora **MARTHA MOLANO**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.

### AUTO No. 00600

- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al radicado No. 2011EE78587 del 01 de julio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 21 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18499 del 27 de noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

La empresa denominado *COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M* se encuentra ubicada en una zona de características netamente residenciales con casas de habitación de dos y tres plantas; la empresa opera en una casa de tres pisos en el local del primer piso; opera con la puerta cerrada. La vía de acceso al lugar se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es bajo, dado que se ubica sobre una vía interna del barrio. La fuente de contaminación sonora se encuentra constituida por la operación de las troqueladoras.

El predio afectado se encuentra colindando en su parte oriental con la empresa generadora y edificaciones de uso habitacional, lo que permite concluir que el ruido ambiental percibido en la zona es bajo.

**Tabla No. 4** Tipo de emisión de ruido

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento de las troqueladoras
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado		

(…)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 7** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario DIURNO

**AUTO No. 00600**

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Terraza predio afectado	4	11:08	11:23	----	50.9	66.7	micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro fuentes apagadas
Terraza predio afectado	4	11:25	11:29	66.7	----		Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro fuentes encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>residual</sub>: NIVEL RESIDUAL; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Valor para comparar con la norma: 66.70 dB(A)**

La contribución de flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo que se realiza mediante la fórmula denominada **cálculo de la Emisión o aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se realizó el monitoreo del Ruido Residual pues la fuente de generación es decir las troqueladoras fueron apagadas. El monitoreo se realizó durante diecinueve minutos, quince con la fuente apagada y cuatro apagada.

## 7. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 21/09/2011 y teniendo como fundamento las medidas registradas por el sonómetro, localizado en la Terraza del predio afectado ubicado en la Calle 9 Sur # 24 B – 19 se pudo establecer que la empresa COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M se constituye en fuente generadora de contaminación auditiva, por lo tanto, se hace necesario tomar medidas y acciones más efectivas para cumplir con la normatividad vigente, ya que se supera por más de 1.7 dB(A)<sub>9</sub>, lo que es un impacto significativo para el sector.

## 8. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR UNIDAD DE RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

### **AUTO No. 00600**

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario diurno).

Leq emisión: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 9:

**Tabla No. 9** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

- **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M (LEQ)= 66.70 (A)**

UCR= 65- 66.70= - 1.7 Aporte Contaminante MUY ALTO

Así mismo y con base en los resultados obtenidos de Leq emisión registrada en el Concepto Técnico No. 2011CTE4186 del 24/06/2011 y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se tiene que:

UCR: 65 – 67.3 = 2.3 Aporte Contaminante: MUY ALTO

**Tabla No. 10** –UCR Histórico

Concepto Técnico	Fecha	UCR
2011CTE4186	24/06/2011	MUY ALTO
Actual	2011	MUY ALTO

(...)

## **9. CONCEPTO TÉCNICO**

### **9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la empresa y del receptor afectado.**

De acuerdo con la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza la empresa **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M** está catalogado como **RESIDENCIAL** según lo establecido en el Decreto **222-08/06/2011 MODIFICA EL 298-09/07/**.

### **AUTO No. 00600**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la empresa **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M**, que fue de 66.70 dB(A) y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario nocturno y 65 dB(A) en el horario diurno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario **DIURNO** en 1.7 dB(A).

#### **9.2 Clasificación del grado contaminante de las fuentes**

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 8, el funcionamiento de la empresa **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como **MUY ALTO**.

### **10. CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento de la empresa, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 21/09/2011, donde se obtuvo un valor de 66.70 dB(A), se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento de la empresa **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M** ubicada en la CL 9 Sur No. 24 B 27, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo **DIURNO**.
- El representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M** ubicado en la CL 9 S No. 24 B 27 no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento 2011EE78587 del 01/07/2011; lo cual se ha evidenciado en la presente visita y se observa un incumplimiento normativo reiterado en materia de ruido.

(...)"

Que una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal y el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se pudo establecer que el establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M Y M**, ubicado en la calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, se encuentra registrado con el nombre **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, con matrícula mercantil No. 0001830099 del 23 de agosto de 2008 y es propiedad de la Señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.927.655. Como consecuencia de lo anterior, y para los efectos del

### **AUTO No. 00600**

proceso sancionatorio de carácter ambiental y los actos administrativos que se lleven con posterioridad, se utilizara este nombre comercial.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18499 del 27 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (las troqueladoras), utilizados en el establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, ubicado en la calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.7 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001830099 del 23 de agosto de 2008, es propiedad de la Señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.927.655.

## **AUTO No. 00600**

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001830099 del 23 de agosto de 2008, ubicado en la calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, Señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.927.655, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Antonio Nariño...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado

### **AUTO No. 00600**

**COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, ubicado en calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, teniendo en cuenta que tuvo un Leq emisión de 66.7 dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001830099 del 23 de agosto de 2008, ubicado en la calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, Señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.927.655, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 00600**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.927.655, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, registrado con la matricula mercantil No. 0001830099 del 23 de agosto de 2008, ubicado en calle 9 Sur No. 24 B – 27 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.927.655, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 57 A No. 2 – 73 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA DE TUBOS Y ACCESORIOS M M**, señora **MARTHA LUCIA MOLANO CHARRY**, deberá

**AUTO No. 00600**

presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-1566*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00600**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 17/01/2014

EJECUCION:

